



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

NEGOCIADO: Secretaria

REGISTRO:

DESTINATARIO:

D^a. CARMEN SIMÓN NICOLÁS, SECRETARIA GENERAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MARCHENA.

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2.020 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

DECIMOTERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIAS

13 A) “PROPUESTA APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se da lectura a la propuesta presentada:

“Esta Alcaldía, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, considera necesario que se proceda al establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización de vehículos, mal estacionados o abandonados en la vía pública, que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo necesario proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora de la citada tasa, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades municipales que afectan al sujeto pasivo y constando en el expediente que se ha evacuado el trámite de consulta previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-.

Constando asimismo en el expediente que se ha evacuado el trámite de publicación del proyecto de ordenanza previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-.

Código Seguro De Verificación:	d0IDEKSIZV1poYYYbjakzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 14:14:16	
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:53	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d0IDEKSIZV1poYYYbjakzQ==			



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

Vistos los informes de la Tesorería y de la Secretaría General se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de Inmovilización de vehículos en la vía pública.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Inmovilización de vehículos en la vía pública, cuyo texto es el siguiente:

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Marchena establece las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la inmovilización de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presenta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Fundamento de la exacción.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de inmovilización de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así cómo en el resto de casos establecidos en la normativa vigente en la materia.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor, y subsidiariamente el propietario del vehículo, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Artículo 5º.- Bases Imponible y Liquidable, Cuotas y Tarifas.

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

Código Seguro De Verificación:	d0IDEKSIZVlpoYYYbjakzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 14:14:16	
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:53	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d0IDEKSIZVlpoYYYbjakzQ==			



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS	EUROS
<i>Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y vehículos de movilidad personal</i>	11,05
<i>Carros, motocarros automóviles, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques y demás vehículos de características análogas</i>	32,00
<i>Camiones, autocares y autobuses</i>	61,00

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de un vehículo, la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones. *No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente señalados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.*

Artículo 7º.- Periodo Impositivo y Devengo.

- 1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas que provoque el cese de la causa que motivo la inmovilización.*
- 2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores al vehículo.*

Artículo 8º.- Normas de Gestión.-

- 1. Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenados en última instancia por la Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.*
- 2. La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas de la Policía Local.*
- 3. El cobro se llevará a efectos, por la Policía Local en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios, en las oficinas de la Policía Local, o en las oficinas municipales, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago.*
- 4. No se levantará la inmovilización de ningún vehículo que hubiera requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haga efectivo el pago de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.*
- 5. La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.*

DISPOSICIÓN FINAL. *La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil veintiuno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.*

Código Seguro De Verificación:	d0IDEKSIZV1poYYYbjakzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 14:14:16
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:53
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d0IDEKSIZV1poYYYbjakzQ==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

TERCERO.- Acordar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia de Sevilla, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el art. 17 TRLRHL.

CUARTO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que, en su caso, puedan presentarse, a los efectos de su resolución. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.”

El Pleno, aprueba la propuesta presentada con los siguientes votos: 10 votos a favor de PSOE, 3 Abstenciones de PP y 3 votos en contra, 2 de Ciudadanos y 1 de 100% Andaluces.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos donde proceda, expido el presente certificado con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Marchena a treinta de Noviembre de dos mil veinte.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Código Seguro De Verificación:	d0IDEKSIZVlpoYYYbjakzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 14:14:16	
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:53	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d0IDEKSIZVlpoYYYbjakzQ==			